



MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA
Auxiliar de la Justicia-Secuestre

Señores:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
E. S. D.

REF:	PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
	DEMANDANTE:	RECIVIL LTDA
	DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MEJOR PORVENIR Y OTRO
	RADICADO:	2012-00093

Asunto: **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO**

MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, secuestre dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito **ACLARO AL JUZGADO** lo siguiente:

Por medio del correo electrónico recibí el oficio 521 del 04 de septiembre de 2020, donde se me requiere para que

1. **Informe, la gestión de entrega del bien rematado, que corresponde al nro 001-1035540, precisando a quien fue entregado y la fecha en la que se realizó la diligencia**

Al respecto informo que según diligencia de secuestro realizado 16 de marzo de 2018, la secuestre es **ALBA MARINA MORENO GRACIANO**. Por lo tanto, mal haría en entregar un bien del que no soy la secuestre. Será entonces dicha auxiliar, la que se debe requerir

2. **Asimismo, aclarará lo relativo a la entrega de los otros dos inmuebles secuestrados, en la medida que aduce en el informe definitivo haberlos entregado también al rematante (fl.533) y sobre los mismos fue ordenado el desembargo para ponerlos a disposición del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí.**

Al respecto, tengo entendido que en el Juzgado Primero Laboral de Itagüí, rad. 2012 -00227, hubo remate el 05 de agosto de 2019, de allí la afirmación de que los bienes fueron entregados al rematante. No obstante, los bienes no producen renta y eran ocupados por un tercero como meros tenedores, según se desprende de la diligencia de secuestro.



MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA
Auxiliar de la Justicia-Secuestre

En caso de que el rematante aun no tenga los bienes de forma material, estaré presta a las ordenes que en su caso disponga el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, para hacer la entrega material del mismo, únicamente con los bienes que se dejaron bajo mi custodia.

Y revisando la historia en el mencionado proceso, tenemos una historia del 2020-09-16 "El Despacho Resuelve: Remitir a lo decidido en el auto del 05 de agosto de 2019, mediante el cual se ordenó oficiar al secuestre para que entregue el bien al adjudicatario rematante, y rinda cuentas definitivas (ver auto)"

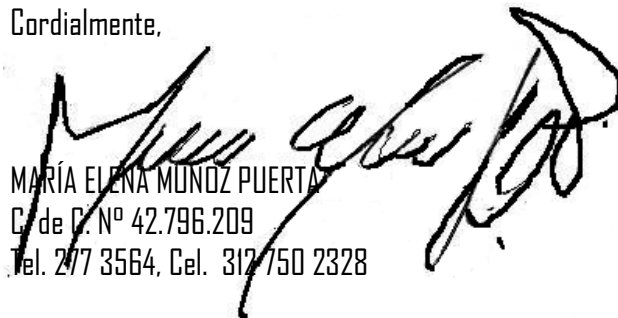
Aun no conozco el contenido de dicho auto, por lo que estoy a la espera de que se me haga llegar el mismo, para saber si la orden es para mi o para otro auxiliar

Pero hay que entender que esta orden de entrega solo puede hacerse efectiva, con el apoyo del mismo despacho o por comisionado, recordando que el Código de Policía había quitado facultades a los Inspectores de Policía, quienes anteriormente eran los encargados de realizar lanzamientos, por orden judicial

En otras palabras, si la persona que ostenta la mera tenencia, no quiere entregar voluntariamente, solicitaría por medio del Juzgado Primero Laboral de Itagüí, la comisión para que un funcionario de la Alcaldía, con el acompañamiento de la Policía de ser necesario, cumpla las ordenes de entrega.

Itagüí, 02 de octubre de 2020

Cordialmente,



MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA
C. de C. N° 42.796.209
Tel. 277 3564, Cel. 312 750 2328